Proyecto de Ley N° 5431/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 JUN. 2023
RECIBIDO
Hora 3:40
Firma

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 CÓDIGO PENAL AMPLIANDO EL ALCANCE DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Y ESTABLECIENDO CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto ampliar el alcance del ejercicio de la legítima defensa y establecer las circunstancias agravantes a los delitos contra la seguridad pública en la modalidad de delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos.

Artículo 2.- Modificación.

Incorpórese el numeral 12. en el artículo 20 y el artículo 283-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 20.- Inimputabilidad
Está exento de responsabilidad penal:

[...]

12. El que actuando en legítima defensa obra ejerciendo la fuerza letal u otros medios de defensa y causa lesiones o muerte en el agente agresor al momento de defenderse de todo acto violento contra el ingreso sin autorización dentro de su vivienda, centro de trabajo o vehículo automotor en que se encuentre, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física, o la libertad de todos los ocupantes respectivamente.

Artículo 283 – A.- Circunstancias agravantes

El que a sabiendas participa o realiza cualquier acto creando una situación de peligro común que cause daño a la propiedad pública o privada, daño en la salud o la muerte de las personas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

En los casos en que el agente, mediante violencia o amenaza u otras formas obstaculiza de manera deliberada la libre circulación de vehículos de bomberos, ambulancias y cualquier medio de transporte público o privado en sus diversas tipologías, poniendo en peligro inminente la vida o la salud de la víctima o produce la muerte de la persona que es trasladada en dichos vehículos, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho años ni mayor de quince años.

Si el agente provoca incendio, explosión o liberación de cualquier clase de energía que destruya las instalaciones públicas o privadas o comete el delito como integrante de una organización criminal, la pena se incrementa hasta en un tercio por encima del máximo legal previsto en los supuestos anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la ley.
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 13:59:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:33:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:31:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:46:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:58:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:26:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:27:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/06/2023 11:32:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5431/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Con fecha 03 de abril de 1991, se promulgó mediante Decreto Legislativo N° 635 el Código Penal, habiéndose establecido en el Capítulo III las "causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal" regulándose en el artículo 20° las causas para la inimputabilidad. A lo largo de los años se han producido diversas modificaciones al tipo penal habiéndose expedido para tal efecto el Decreto Ley N° 25564, publicado el 20 de junio de 1992; Ley N° 26447, publicado el 21 de abril de 1995; Ley N° 27936, publicado el 12 de febrero de 2003; Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 de julio de 2007; Ley N° 30151, publicado el 13 de enero de 2014; y la Ley N° 31012, publicado el 28 de marzo de 2020.[1]

Respecto a los delitos contra la seguridad pública, se aprecia que el Código Penal peruano, ha regulado en el artículo 283° el entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, el cual se encuentra comprendido en el Título XII "Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo II Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos. El tipo penal ha sido objeto de varias modificaciones, mediante la Ley N° 27686, publicada el 19 de marzo de 2002; Ley 28820, publicada el 22 de julio de 2006; Ley 29583, publicada el 18 de setiembre de 2010 y el Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 de noviembre de 2016.[2]

Antecedentes legislativos:

La propuesta legislativa referida a causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal establecidas en el artículo 20 del Código Penal Peruano se plantea en continuidad con los esfuerzos realizados en el Período Legislativo 2016-2021, donde se analizaron proyectos de ley, que tenían por objeto ampliar los alcances del ejercicio de la legítima defensa.

Donde se presentó el Proyecto de Ley N° 4409/2018-CR, que proponía ampliar los alcances del ejercicio de la legítima defensa y otorgaba protección legal a la persona que defiende la inviolabilidad de su domicilio, vehículo y lugar de negocios o empleo, causando lesiones o muerte al delincuente, el cual fue derivado a la Comisión Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

---

[1] El Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 (1991) https://spijweb.minjus.gob.pe/
[2] El Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ. Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 (1991) https://spijweb.minjus.gob.pe/

También se presentó el Proyecto de Ley N° 4375/2018-CR, que proponía legitimar la fuerza letal en defensa de la propiedad, posesión, la libertad individual, la de la familia, o la de terceros que se encuentren en ella y exime de responsabilidad penal o civil al agraviado cuando lesione o cause la muerte del delincuente; siendo derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el cual ha sido archivado al término del período parlamentario y el Proyecto de Ley N° 3813/2018-CR, que proponía modificar el artículo 20 del Código Penal, el cual fue derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos siendo sido archivado al término del período parlamentario.

En el período parlamentario 2021 – 2026 se advierte que se han presentado varias iniciativas legislativas que proponen modificar las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal entre las que destacan el Proyecto de Ley N° 4633/2022-CR, del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Proyecto de Ley N° 5257/2022-CR, de la congresista Patricia Chirinos Venegas; Proyecto de Ley N° 1526-2021-CR, del congresista José Cueto Aservi.

Asimismo, respecto a los antecedentes legislativos en lo que se refiere al artículo 283 del Código Penal, sobre entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos se ha verificado que en los períodos parlamentarios 2021 – 2026 no se han presentado iniciativas legislativas que propongan modificar el acotado tipo penal ni el establecimiento de circunstancias agravantes.

Problemática:

La inseguridad ciudadana se ha convertido en un problema en nuestra sociedad y se viene agravando por el aumento de delitos de robo, extorsión, sicariato y el uso de todo tipo de armas de fuego, tratando de dominar a las personas por el miedo. Definitivamente todo esto impacta negativamente en el desarrollo de la sociedad y en la tranquilidad de nuestros hogares. Por ello resulta indispensable combatir la inseguridad ciudadana para que no se convierta en un obstáculo del desarrollo y crecimiento económico.

La sociedad peruana en su conjunto se encuentra sufriendo una grave crisis de violencia y de inseguridad, producto del avance sin control de la delincuencia común, la cual día a día incursiona en los hogares de las familias poniendo en peligro la vida, el cuerpo y salud de todos sus integrantes, incluso haciendo extensivo los actos criminales en el centro de trabajo y vehículos automotores en que se encuentran las personas.

Es así como la inseguridad ciudadana que estamos viviendo es generada por la violencia que emplea la delincuencia para amedrentar a la población la cual ya no se encuentra segura ni siquiera en las afuera de su casa o en su propio domicilio, ya que cada vez se registran más víctimas que son atacadas por bandas organizadas de delincuentes con todo tipo de armas de fuego.

La problemática de la inseguridad ciudadana, registra que se produce en el Perú 296 robos cada 24 horas, habiéndose reportado en el primer trimestre del 2021 la cantidad de 12462 incidentes de robo, es decir 138 al día; en el 2022 se reportaron 20030 robos, un promedio de 223 al día; y en el 2023 se ha elevado a 26652 robos, conforme se da cuenta en la noticia difundida el 29 de abril de 2023 por el Diario La República[3], con lo cual se aprecia que el ciudadano de a pie se encuentra desamparado e inseguro frente al avance de la delincuencia.

Cabe señalar que lo descrito resulta alarmante habiendo generado temor en la población, quien ya no se siente segura en su centro de trabajo, vehículos automotores ni en su propia casa, máxime que el incremento de los actos criminales se encuentra acompañado de extrema violencia, lo cual eleva el grado de inseguridad de las personas, todo lo cual repercute también negativamente en el crecimiento económico de un país.

Se adjunta Infografía teniendo como fuente la Policía Nacional del Perú, en la que se registra la cantidad de casos reportados por delitos contra el patrimonio, modalidad robo, en todas regiones del País en el primer trimestre del 2023:

Delitos contra el Patrimonio (robo) (1° trimestre)[4]
A nivel Nacional

Delito contra el patrimonio (robo) (1° trime

A nivel nacional

2021		2022		2023	
Lima	5.885	Lima	9.600	Lima	11.237
Piura	1.131	Piura	1.854	Piura	2.213
La Libertad	927	La Libertad	1.355	La Libertad	1.804
Lambayeque	782	Lambayeque	1.166	Lambayeque	1.645
Ica	595	Arequipa	955	Ica	1.252
Arequipa	519	Ica	828	Arequipa	1.616
Callao	475	Callao	811	Callao	1.148
Áncash	295	Junín	519	Áncash	407
Ucayali	256	Áncash	459	Ucayali	494
Junín	250	Ucayali	314	Junín	1.185
Loreto	159	Huánuco	275	Loreto	176
Cusco	144	San Martín	258	Cusco	427
Huánuco	143	Cusco	241	Huánuco	386
Ayacucho	132	Puno	236	Ayacucho	343
Madre de Dios	129	Loreto	221	Madre de Dios	295
San Martín	129	Ayacucho	198	San Martín	296
Puno	126	Cajamarca	181	Puno	579
Cajamarca	107	Tumbes	130	Cajamarca	434
Tumbes	93	Madre de Dios	101	Tumbes	230
Tacna	51	Tacna	93	Tacna	161
Apurímac	38	Moquegua	63	Apurímac	59
Moquegua	33	Amazonas	50	Moquegua	68
Amazonas	29	Apurímac	47	Amazonas	63
Huancavelica	17	Pasco	44	Huancavelica	37
Pasco	17	Huancavelica	31	Pasco	97

[3] Diario La República. (29 abril 2023) Sección Sociedad. La raíz del miedo: en el Perú se registran 296 robos cada 24 horas. https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/29/inseguridad-ciudadana-la-raiz-del-miedo-en-el-peru-se-registran-296-robos-cada-24-horas-delincuencia-peru-tasa-crimen-peru-robos-en-peru-1083295

[4] Diario La República. (29Abril 2023) Infografía. https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/29/inseguridad-ciudadana-la-raiz-del-miedo-en-el-peru-se-registran-296-robos-cada-24-horas-delincuencia-peru-tasa-crimen-peru-robos-en-peru-1083295

Por otro lado, tenemos que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante Informe Técnico N° 02 – mayo 2023[5], ha reportado estadísticas de seguridad ciudadana teniendo como cobertura geográfica el área urbana con una muestra anual de 28 mil viviendas particulares. En el citado cuadro se reporta que el 19.4% de la población urbana de 15 y más años de edad ha sido víctima de algún hecho delictivo consumado destacando el robo de dinero, cartera, celular, robo de vehículo automotores.

1.1.7 Población víctima de algún hecho delictivo consumado, por ámbito de estudio

Hecho delictivo consumado

Se considera al conjunto de hechos delictivos efectuados, que afectan a la población, como: Robo de dinero, cartera, celular; robo de vehículo automotor (auto, camioneta, autopartes, mototaxi, motocicleta o bicicleta) amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro, extorsión, estafa, robo de negocio o delitos informáticos, en el periodo de referencia (últimos doce meses anteriores a la entrevista).

Cuadro Nº 07
POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO CONSUMADO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Setiembre 2022 - Febrero 2023
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Set 2020 - Feb 2021	17.2	19.5	12.3	12.7	11.9
Oct 2020 - Mar 2021	16.2	18.2	11.2	11.3	11.1
Nov 2020 - Abr 2021	15.3	17.3	10.2	10.1	10.3
Dic 2020 - May 2021	14.6	16.3	10.4	10.1	10.7
Ene 2021 - Jun 2021	14.6	16.2	10.5	10.5	10.5
Feb 2021 - Jul 2021	14.2	15.8	10.1	10.3	10.0
Mar 2021 - Ago 2021	13.9	15.3	10.2	10.3	10.1
Abr 2021 - Set 2021	14.5	15.8	11.0	11.1	11.0
May 2021 - Oct 2021	14.8	16.1	11.4	11.7	11.2
Jun 2021 - Nov 2021	15.1	16.4	11.5	11.7	11.3
Jul 2021 - Dic 2021	15.5	17.0	11.6	11.9	11.4
Ago 2021 - Ene 2022 Pr	16.0	17.6	12.0	11.8	12.2
Set 2021 - Feb 2022 Pr	16.8	18.4	12.4	12.6	12.3
Oct 2020 - Mar 2022 Pr	17.0	18.5	13.0	13.4	12.5
Nov 2021 - Abr 2022 Pr	17.1	19.2	13.6	14.3	13.1
Dic 2021 - May 2022 Pr	18.5	20.3	13.8	14.6	12.9
Ene 2022 - Jun 2022 Pr	18.9	20.8	13.9	14.5	13.2
Feb 2022 - Jul 2022 Pr	18.9	20.8	14.0	14.3	13.5
Mar 2022 - Ago 2022 Pr	19.0	20.9	14.1	13.7	14.5
Abr 2022 - Set 2022 Pr	19.1	21.2	13.6	13.2	14.3
May 2022 - Oct 2022 Pr	18.8	21.1	12.8	11.8	14.3
Jun 2022 - Nov 2022 Pr	18.6	20.7	13.1	12.0	14.7
Jul 2022 - Dic 2022 Pr	18.5	20.5	13.4	12.3	15.0
Ago 2022 - Ene 2023 Pr	18.9	20.9	13.5	12.7	14.7
Set 2022 - Feb 2023 Pr	19.4	20.9	15.1	15.3	14.8
Diferencia con semestre móvil similar del año 2020 (puntos porcentuales)					
Set 2020 - Feb 2021 / Set 2022 - Feb 2023 Pr	2.2	1.4	2.8	2.6	2.9
Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)					
Set 2021 - Feb 2022 Pr / Set 2022 - Feb 2023 Pr	2.6	2.5	2.7	2.7	2.5

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.
3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.
Pr/ Información preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

A nivel nacional urbano, el porcentaje de la población urbana de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo consumado fue 19,4%. En comparación con sus semestres similares, setiembre 2020 - febrero 2021 y setiembre 2021 - febrero 2022, esta cifra aumentó en 2,2 y 2,6 puntos porcentuales respectivamente.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 20,9% de la población fue víctima de algún hecho delictivo consumado, en tanto que en centros poblados entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, el 15,1% de la población fue víctima de algún hecho delictivo consumado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

La inseguridad ciudadana definitivamente se ha convertido en un gravísimo problema, produciéndose extorsiones, robos a mano armada o arma blanca, no solo en la vía pública sino ingresando a nuestros domicilios. Para tal efecto adjuntamos la encuesta elaborada por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) de abril 2023[6], sobre la percepción de la inseguridad ciudadana, siendo los resultados alarmantes, ya que el 75% de los encuestados menciona sentirse algo o muy inseguro frente a la posibilidad de ser víctima de un asalto o robo.

[5] Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante Informe Técnico N° 02 – mayo 2023. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-setiembre-2022-febrero-2022.pdf

[6] Instituto de Estudios Peruanos. IEP Informe de Opinión –abril 2023. https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-IEP-OP-Abril-2023.pdf

En el cuadro que se acompaña se expone la percepción de inseguridad por segmentos. Arrojando como resultado que quienes se sienten muy inseguros viven principalmente en Lima Metropolitana y en la zona norte del país. También hay más temor en mujeres, personas mayores de 40 años y de nivel socioeconómico D/E.

Ficha Técnica: Instituto de Estudios Peruanos (IEP) – abril 2023

Cuadro N° 1

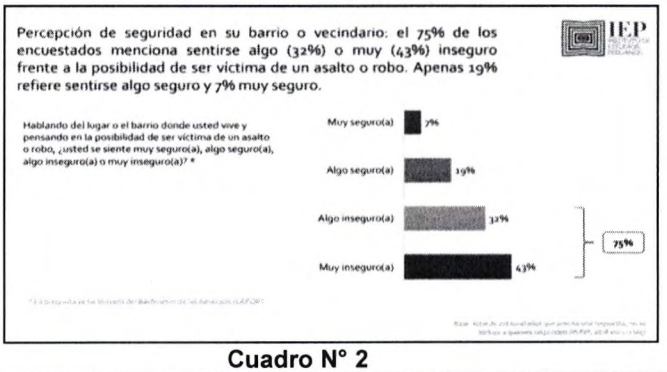

Cuadro N° 2

Percepción de inseguridad – por segmentos

IEP

Quienes se sienten muy inseguros viven principalmente en Lima Metropolitana y en la zona norte del país.
También hay más temor en mujeres, personas mayores de 40 años y de nivel socioeconómico D/E.

Hablando del lugar o el barrio donde usted vive y pensando en la posibilidad de ser víctima de un asalto o robo, ¿usted se siente muy seguro(a), algo seguro(a), algo inseguro(a) o muy inseguro(a)?

Abril 2023	Total	Ámbito			Macrozona					Área de residencia		Sexo		Edad			Nivel socioeconómico		
		Lima Met.	Perú urbano	Perú rural	Lima Met.	Norte	Centro	Sur	Oriente	Urbano	Rural	Hombre	Mujer	18 a 24	25 a 39	40 a +	NSE A/B	NSE C	NSE D/E
Muy seguro(a)	7%	4%	6%	12%	4%	6%	12%	6%	12%	5%	12%	10%	4%	11%	6%	6%	8%	6%	7%
Algo seguro(a)	19%	18%	19%	20%	18%	18%	22%	19%	20%	18%	20%	20%	18%	26%	20%	16%	25%	19%	16%
Algo inseguro(a)	32%	23%	39%	31%	23%	33%	39%	43%	32%	32%	31%	33%	31%	33%	34%	30%	37%	28%	33%
Muy inseguro(a)	43%	55%	36%	37%	55%	43%	28%	32%	36%	44%	37%	38%	48%	30%	40%	49%	30%	48%	44%

Fuente: Instituto de Estudios Peruanos – IEP

En esa línea de exposición se desprende que la delincuencia y la inseguridad ciudadana está desbordándose en nuestro país, cada día se producen escenas impactantes de asaltos violentos donde no se respeta la inviolabilidad del domicilio y se atenta contra la vida de personas y su familia. De ahí la necesidad del ejercicio de la legítima defensa para que la persona frente a un peligro inminente y real pueda ocasionar lesiones o muerte al hacer uso de la fuerza letal o cualquier medio de defensa a fin de salvaguardar y proteger la vida, el cuerpo y la salud de toda su familia.

Como ejemplo citamos el reportaje del dominical Panorama[7], de fecha 11 de junio de 2023, el cual da cuenta de diversos asaltos y robos en diversos distritos de lima. En el citado reportaje se describen situaciones donde los delincuentes no respetan la inviolabilidad del domicilio, cometen robos a mano

[7] Dominical Panorama (11Junio 2023). Delincuencia desbordada en Lima: impactantes imágenes de violentos asaltos. https://www.youtube.com/watch?v=ewbZi9Zt9LY

armada, sustraen en plena vía pública a los transeúntes y roban vehículos automotores desde la puerta de la casa, todo ello con extremada violencia y en forma organizada criminal.

Fuente: Dominical Panorama

En el caso del Perú la problemática sobre inseguridad ciudadana es un aspecto particularmente grave y como tal se ha difundido la encuesta efectuada por Ipsos[8], efectuada en el ámbito nacional urbano- rural el 8 y 9 de junio de 2023, en la cual se da cuenta que en los últimos 12 meses el 20% de las personas entrevistadas ha sufrido de robo en la calle, asimismo indica que el 11% ha sufrido robo en su vivienda y el 8% ha sido asaltada con arma de fuego.

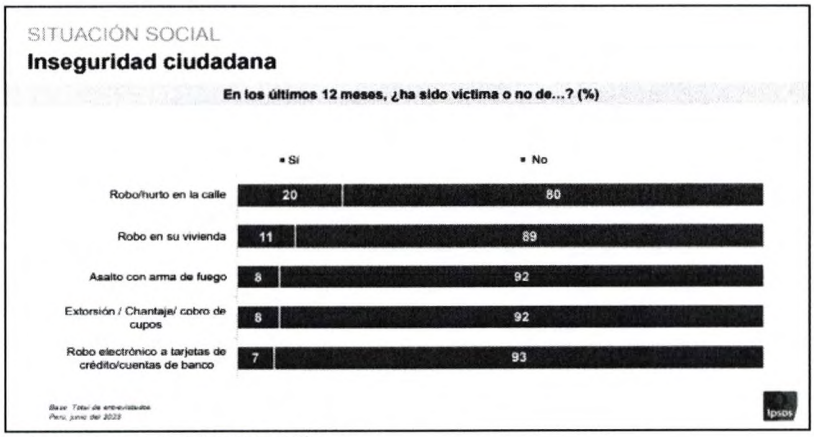

Fuente: Ipsos para América Televisión.

Frente a la situación de inseguridad ciudadana descrita y la inviolabilidad del domicilio, tenemos que el Tribunal Constitucional ha señalado en la Resolución del Tribunal Constitucional Exp. No 05373-2013-PHC/TC que el derecho a la inviolabilidad del domicilio, en una acepción específica, encarna el espacio físico y limitado que la propia persona elige para domiciliar,

[8] Ipsos. Encuesta América TV / Ipsos - junio 2023. https://www.ipsos.com/es-pe/encuesta-america-tv-ipsos-junio-2023

quedando facultada para poder excluir a otros de dicho ámbito, impidiendo o prohibiendo la entrada en él. (...)" (Cfr. STC 7455-2005-HC/TC).[9]

En esa línea de exposición y considerando el derecho comparado señalamos la importancia de la Doctrina del Castillo o Castle Doctrine: "(...) es una ley americana que designa la residencia de la persona (o en algunos estados cualquier lugar legalmente ocupado) como un lugar en el que la persona goza de cierta protección e inmunidad y en la que bajo determinadas circunstancias puede incluso atacar a un intruso sin por ello estar sujeto a enjuiciamiento"[10]

Por otro lado, a nivel del derecho comparado también citamos el Código Penal Colombiano, el cual en su artículo 32 regula la ausencia de responsabilidad, señalando en el numeral 6, que no habrá lugar a responsabilidad penal cuando se actúe por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión. Asimismo, refiere que la legítima defensa privilegiada, se presume también como legítima defensa la que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado, de tal forma que la fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno."[11]

En cuanto a la problemática referida a los delitos contra la seguridad pública, la presente iniciativa legislativa, incorpora circunstancias agravantes en la modalidad del delito contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos. Para tal efecto es importante destacar que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Entonces es relevante sancionar aquellas conductas que causan daño a la propiedad pública o privada, que ponen en riesgo y atentan contra la vida, integridad física o salud de las personas, razón por la cual debe establecerse como punibles determinadas circunstancias agravantes al delito contra la seguridad pública.

En esa línea de exposición, la Defensoría del Pueblo[12], en el reporte de conflictos sociales N° 229, correspondiente al mes de marzo de 2023, ha dado cuenta que a nivel nacional existen 221 conflictos sociales habiéndose registrado 162 activos y 59 latentes.

Asimismo, se ha evidenciado a través de noticias difundidas en Canal N[13] con fecha 09 de enero de 2023, que en la ciudad de Puno luego que los

---

[9] Tribunal Constitucional. RTC Exp. N° 05373-2013-PHC/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05373-2013-HC%20Resolucion.html

[10] Elkin Patino Lancheros (2021) "La Legítima Defensa y el Self Defense, una aproximación desde el derecho comparado" Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá. https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/9e83121e-b1c6-4826-9cae-c21a4e6c0e04/content

[11] Código Penal Colombiano. https://leyes.co/codigo_penal/32htm

[12] Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo registró 221 conflictos sociales al mes de marzo 2023. https://www.defensoria.gob.pe/la-defensoria-del-pueblo-registro-221-conflictos-sociales-al-mes-de-marzo-2023/

[13] Canal N (09 enero 2023) Puno: Bebé muere luego de que manifestantes impidieran paso de ambulancia.https://canaln.pe/peru/puno-bebe-muere-luego-que-manifestantes-impidieran-paso-ambulancia-n457047

manifestantes impidieran el paso de una ambulancia se ocasionó la muerte de un bebé, muriendo en medio de los bloqueos en las carreteras.

Fuente: Canal N

Otro hecho de circunstancia agravante en los delitos contra la seguridad pública se encuentra representada por los actos de violencia registrados el 11 de enero de 2023 en la ciudad de Juliaca en el departamento de Puno, al producirse la muerte de un miembro de la Policía Nacional del Perú quien fue quemado vivo a bordo del patrullero, conforme se informó en el Diario El Comercio[14].

Asimismo, el Instituto Peruano de Economía – IPE[15] en su informe de gestión publicado en el mes de diciembre de 2022, entre sus principales conclusiones indica que los riesgos de la violencia descontrolada ocasionaron grandes costos económicos, daños a la infraestructura pública y privada; así como pérdidas en la agroindustria e industria; con importantes efectos colaterales.

[14] Diario El Comercio (11 enero 2023) Protestas en Puno: Policía recibió un disparo antes de ser quemado vivo por turba. https://elcomercio.pe/politica/actualidad/protestas-en-puno-policia-recibio-un-disparo-antes-de-ser-quemado-vivo-por-turba-juliaca-dina-boluarte-noticia/

[15] Instituto Peruano de Economía – IPE. (16 diciembre 2022) Las protestas cuestan por lo menos S/ 212 millones diarios al País. https://www.ipe.org.pe/portal/las-protestas-cuestan-por-lo-menos-s-212-millones-diarios-al-pais/

En relación con lo expuesto, la Defensoría del Pueblo, ha publicado el Informe Defensorial N° 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023)[16], señalando que los bloqueos de vías han afectado el derecho a la vida e integridad de terceros. Por un lado, el fallecimiento de 11 personas a consecuencia de la toma de carreteras, ya sea porque no permitían el tránsito de ambulancias u otros vehículos que transportaban personas que urgían de atención médica, o porque ocasionaron accidentes de tránsito.

También el informe Defensorial señala en sus conclusiones, (...), que se ha impedido el traslado de alimentos, gas y otros insumos lo que ha puesto en riesgo la subsistencia de ciudades, habiéndose producido ataques a las comisarias y toma de aeropuertos. Registrándose 153 hechos de violencia, dentro de los cuales se consigna 19 toma de instalaciones, 79 casos de destrucción o daño a la propiedad pública o privada y 55 casos de enfrentamientos con las fuerzas del orden (...).

Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto

Cuadro 2: Hechos de violencia
(del 7 de diciembre de 2022 al 20 de febrero de 2023)

Tipo	N°
Hechos de violencia	**153**
Toma de instalaciones	19
Destrucción o daño a la propiedad pública o privada	79
Enfrentamientos con las fuerzas del orden	55

Fuente: Defensoría del Pueblo-Simco.

Fuente: Defensoría del Pueblo

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa legislativa respecto a la legitima defensa busca ampliar su alcance para el otorgamiento de protección legal a toda persona que defienda la inviolabilidad de su domicilio, centro de trabajo, o vehículo automotor, utilizando la fuerza letal o cualquier medio de defensa para defenderse y hacer frente ante todo acto violento e ilegal inminente y real por parte del agente agresor causando lesiones o muerte en el delincuente.

En este sentido, todo ciudadano en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9[17] y numeral 23[18] del artículo 2 de la Constitución Política del Perú frente al accionar doloso del agente agresor que invade su domicilio, centro de trabajo, vehículo, ejerce su derecho a la inviolabilidad del domicilio y la legitima defensa respectivamente.

[16] Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.° 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023) https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%CC%81tica-y-protesta-social.pdf
[17] Constitución Política del Perú. (1993) Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 9.- A la inviolabilidad del domicilio. (...)
[18] Constitución Política del Perú. (1993) Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 23.- A la legítima defensa.

En cuanto al extremo del proyecto de ley referido al establecimiento de circunstancias agravantes en los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, la finalidad es que los derechos fundamentales y derechos humanos no puedan ser vulnerados ni violentados, siendo responsabilidad de las autoridades la protección debida y respeto.

Al respecto, resultan punibles como circunstancias agravantes, cualquier acto creando una situación de peligro común que traiga como consecuencia daño a la salud, pérdidas de vidas humanas y daño a las instalaciones públicas o privadas. Asimismo, se incorpora como acto criminal materia de sanción los casos en que mediante violencia o amenaza u otras formas se obstaculice de manera deliberada la libre circulación de vehículos de bomberos, ambulancias y cualquier medio de transporte público o privado en sus diversas tipologías, poniendo en peligro inminente la vida o la salud de la víctima o produce la muerte de la persona que es trasladada en dichos vehículos, incrementándose la pena en un tercio en casos los delincuentes sean integrante de una organización criminal.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal, incorporando el numeral 12 en el artículo 20 mediante el cual se amplía el alcance al ejercicio de la legítima defensa y se incorpora el artículo 283-A, estableciendo circunstancias agravantes en los delitos contra la seguridad pública en la modalidad de delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos.

La incorporación de los citados artículos no contraviene el ordenamiento legal vigente ya que respecto a la ampliación del ejercicio de la legítima defensa tiene como finalidad dotar de protección legal a toda persona al momento de defender la inviolabilidad de su domicilio, centro de trabajo o vehículo, frente a los atentados ocasionados por el agente agresor contra la vida, la integridad física, o la libertad de todos los ocupantes respectivamente, debiendo concurrir por parte del agente agresor el uso ilegal de arma de fuego, arma punzo cortante o réplicas que amenace o ponga riesgo la vida de las personas.

Respecto al establecimiento de las circunstancias agravantes en los delitos contra la seguridad pública en la modalidad de delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, la finalidad es reprimir la peligrosidad de la conducta en las protestas sociales violentas a nivel nacional que pone en riesgo y atentan contra la vida, integridad física o salud de las personas, además causan daños a la propiedad pública o privada, y generan bloqueos en las carreteras afectando la libre circulación de vehículos de bomberos, ambulancias y cualquier medio de transporte público o privado poniendo en riesgo el peligro inminente la vida o la salud de la víctima o produce la muerte de la persona que es trasladada en dichos vehículos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Dentro de la responsabilidad y en aras de alcanzar el bienestar de la persona humana, en forma conjunta los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, han diseñado el Acuerdo Nacional con políticas para salvaguardar el desarrollo humano y solidario del país.

La propuesta legislativa guarda concordancia con la **Sétima política de Estado**, referida a la: **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"** el cual señala lo siguiente:

"(...) Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: **(a)** consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; **(b)** propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; **(c)** pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; **(d)** garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; **(e)** fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; **(f)** desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; **(g)** promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; **(h)** promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.(...)[19]

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a contribuir en el fortalecimiento del sistema de administración de justicia sobre el tratamiento y alcances del ejercicio de la legitima defensa, con la finalidad de establecer adecuada protección a la colectividad y combatir la inseguridad ciudadana.

[19] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

Respecto a la ampliación del alcance al ejercicio de la legítima defensa representa un beneficio, en el sentido que al implementar un tipo penal que desincentive las comisiones de ilícitos esto abonaría para la reducción de los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana que viene afrontando la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que se aborda una problemática actual, otro beneficio es proporcionar una causa eximente de responsabilidad a las personas en el sentido que, frente a una agresión inminente y real, sean capaces de poder protegerse a sí mismas, dotándolas de seguridad y confianza para defender su domicilio, centro de trabajo o vehículo ante cualquier agresión violenta e ilegítima que ponga en peligro la vida la integridad física o la libertad de todos los ocupantes respectivamente.

En cuanto al extremo del proyecto de ley sobre establecimiento de circunstancias agravantes en los delitos contra la seguridad pública tampoco genera gasto alguno al erario nacional, ya que se encuentra dirigida a potenciar y dotar de seguridad las instalaciones públicas o privadas y salvaguardar la integridad física de las personas.

Otro beneficio es que se evitaría las pérdidas de vidas humanas y pérdidas económicas por la paralización del transporte interprovincial de carga y en general, lo cual desincentivaría los bloqueos de carreteras.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca también que los actos violentos no afecten la actividad turística ya que las cancelaciones de vuelos, hospedajes, restaurantes atenta contra vida y sustento de miles de familias dedicadas a este rubro tan importante para el desarrollo de nuestro país y la visión a nivel internacional.